

# El poder de las acciones judiciales en la protección de los Territorios Indígenas y el cuidado de la vida

Los pueblos indígenas de la Amazonía oriental colombiana han demostrado que la defensa del territorio se expresa de diferentes formas. El uso estratégico del derecho ha buscado hacer visibles sus sistemas de conocimiento, administración y ordenamiento del territorio, y la necesidad de reconocer su derecho al gobierno propio, a la autonomía, a la libre determinación, a la salud, y a su integridad física y cultural.

Los cuatro Gobiernos Indígenas que conforman el Macroterritorio de los Jaguares de Yuruparí<sup>1</sup>, han acudido a diversas acciones judiciales que por su relevancia constitucional han llegado hasta la Corte Constitucional, dejando un legado en la jurisprudencia nacional y reafirmando que el derecho puede y debe ser una herramienta para el cuidado de la vida y la defensa territorial.

Estas acciones de uso estratégico del derecho, construidas con el acompañamiento y la orientación del Laboratorio Sociojurídico para la Innovación de lo Público de la Fundación Gaia Amazonas, han dado lugar a dos sentencias históricas de la Corte Constitucional colombiana: **la T-248 de 2024 y la T-106 de 2025.**

---

<sup>1</sup> El Macroterritorio de los Jaguares de Yuruparí es un gran sistema cultural y un ámbito territorial localizado en la cuenca hidrográfica del río Vaupés y el río Caquetá, en el nororiente amazónico colombiano, con cerca de 8 millones de hectáreas que trascienden los límites nacionales hacia Brasil. Está integrado por los territorios ancestrales de más de 30 pueblos indígenas que comparten el conocimiento tradicional de los chamanes de Yuruparí sobre el que se fundamentan sus sistemas de gobierno, administración y manejo territorial. Este conocimiento fue legado desde el origen del mundo por los espíritus conocidos como los Jaguares de Yuruparí, quienes lo depositaron en sitios geográficos y en elementos sagrados que hoy constituyen una integralidad territorial y cultural común.

## En ambos fallos, esta Alta Corte hace un **llamado a la institucionalidad no indígena colombiana a:**

- 1.** Garantizar la **pervivencia de sus sistemas de conocimiento**, declarados patrimonio inmaterial de la Nación en el año 2010 por el Ministerio de las Culturas y en el año 2011 declarados patrimonio inmaterial de la humanidad por la UNESCO.
- 2.** Asegurar, no sólo formalmente, sino de manera sustancial y material el **ejercicio del gobierno propio desde la autonomía política, fiscal y administrativa**.
- 3.** **Formalizar las Entidades Territoriales Indígenas en el sistema político administrativo estatal** para garantizar sus derechos a la libre determinación y el gobierno propio, y facilitar la coordinación y articulación entre la institucionalidad indígena y no indígena.

La formalización de las Entidades Territoriales Indígenas, figura recogida en la Constitución Política de Colombia (1991) para la construcción de un Estado plural, diverso y descentralizado y aún sin materializar, fue reconocida en ambas sentencias de la Corte como el camino idóneo para garantizar la pervivencia física y cultural de los pueblos indígenas y para proteger la integridad de la Amazonía, y, en consecuencia, la vida en el planeta.



© FELIPE RODRÍGUEZ - FUNDACIÓN GAIA AMAZONAS

A continuación, **detallamos estos dos casos emblemáticos en donde la Corte Constitucional insta al Estado colombiano a reconocer los Gobiernos Indígenas como autoridades públicas cuyas decisiones sobre sus territorios son ineludibles y vinculantes.**

# T- 248 de 2024: la Corte Constitucional colombiana protege la autonomía de los pueblos indígenas amazónicos en su primera sentencia sobre créditos de carbono

## ¿Por qué se presentó la acción de tutela?

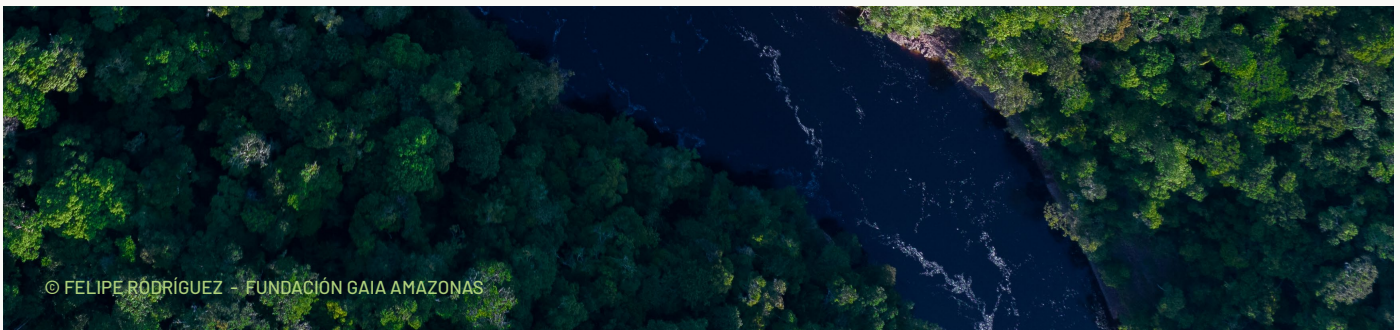
La Corporación para el Manejo Sostenible de los Bosques (Masbosques) formuló, desarrolló y comercializó el proyecto de REDD+<sup>2</sup> Baka Rokarire ~ia tir+~dito en la Entidad Territorial Indígena (ETI) del Río Pirá Paraná, ubicado en el departamento de Vaupés (Colombia). Lo hizo sin el consentimiento del Consejo Indígena, la máxima instancia de gobierno y órgano de decisión del Territorio. La empresa asumió unilateralmente que este era un negocio entre privados y suscribió un contrato con una persona que no representaba legalmente al Gobierno Indígena.

A pesar de la negativa del Consejo Indígena, el proyecto fue aprobado por la empresa Ruby Canyon Environmental (como organismo validador o verificador) y certificado por Cercarbono, quien emitió los créditos de carbono que finalmente Masbosques comercializó.

Bajo ese escenario, el Consejo Indígena de la ETI del Río Pirá Paraná, en colaboración con la Fundación Gaia Amazonas, presentó una acción de tutela en contra de estas organizaciones para proteger sus estructuras de gobierno propio, sus sistemas de conocimiento y su pervivencia física y cultural.

---

2 Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación de los bosques (REDD+)



© FELIPE RODRÍGUEZ - FUNDACIÓN GAIA AMAZONAS

## ¿Qué encontró la Corte en este caso?

En la Sentencia T-248 de 2024 la Corte Constitucional encontró que la formulación, desarrollo y comercialización del proyecto REDD+ vulneró varios derechos fundamentales de los pueblos indígenas que conforman la ETI del Río Pirá Paraná:

- 1.** Desconoció su **Gobierno Indígena y sus decisiones autónomas** a través de un contrato privado con el que pretendió sustituir el consentimiento colectivo del territorio y se desconocieron los estándares internacionales y nacionales de derechos humanos.
- 2.** **Las empresas no actuaron de manera diligente ni de buena fé** para obtener un verdadero consentimiento previo, libre e informado, ni para prevenir las consecuencias negativas del proyecto.
- 3.** **Estableció compromisos que atentan contra la pervivencia física y cultural de las comunidades** al fijar una reducción de 30% en el área de las chagras y desconocer que estas son un sistema de cultivo del que depende su soberanía alimentaria, además de ser un espacio para la preservación de semillas y la transmisión intergeneracional de conocimiento.
- 4.** **No tuvo en cuenta las salvaguardas sociales y ambientales** obligatorias para los proyectos REDD+ de acuerdo con la Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre el Cambio Climático (CMNUCC) e incluidas en el Sistema Nacional de Salvaguardas.

## ¿Qué se resolvió en esta sentencia?

La Corte Constitucional concluyó que no existe una regulación suficiente y adecuada en Colombia sobre proyectos REDD+. Sobre estas deficiencias, señala que:

“La reglamentación debe fomentar un enfoque integral del territorio que reconozca la importancia de las comunidades indígenas en la conservación de los bosques, selvas y árboles como sumideros de gases efecto invernadero, dado que a través de sus prácticas tradicionales han mantenido las condiciones ecosistémicas óptimas para la absorción de dichos gases. En consecuencia, si estas comunidades son actores clave en el mercado de carbono, es imperativo garantizar su autonomía mediante la aplicación de estándares cualificados, acceso a información precisa, participación efectiva en las decisiones y consentimiento libre y previo”.

## En este fallo la Corte:

1. Reconoce el **carácter de gobierno de los pueblos indígenas en sus territorios**, de acuerdo con sus estructuras propias, incluida su autoridad ambiental.
2. Reconoce que la constitución y **decisiones del Consejo Indígena**, como máxima autoridad tienen efecto desde el momento en que se toman autónomamente.
3. Reconoce la **facultad normativa y reglamentaria del Consejo Indígena del Río Pirá Paraná** para definir las condiciones del desarrollo de un proyecto REDD+ en su territorio.



### ¿Cuál es la importancia de la Sentencia T-248 de 2024?

Esta decisión marca un punto de inflexión nacional y regional al reconocer que los proyectos REDD+ y los bonos de carbono pueden constituir afectaciones graves a la pervivencia física y cultural de los pueblos indígenas.

Por ello, en su decisión, la Corte reiteró que **los pueblos indígenas tienen un estatus constitucional público que implica que son autoridades en sus territorios** y que, por tanto, la implementación de los créditos de carbono debe respetar sus decisiones y atender a sus formas de vida y sistemas de conocimiento.

# T-106 de 2025: un fallo que declara en riesgo la pervivencia física y cultural de los pueblos indígenas de la Amazonía oriental colombiana por la contaminación de sus cuerpos y territorios

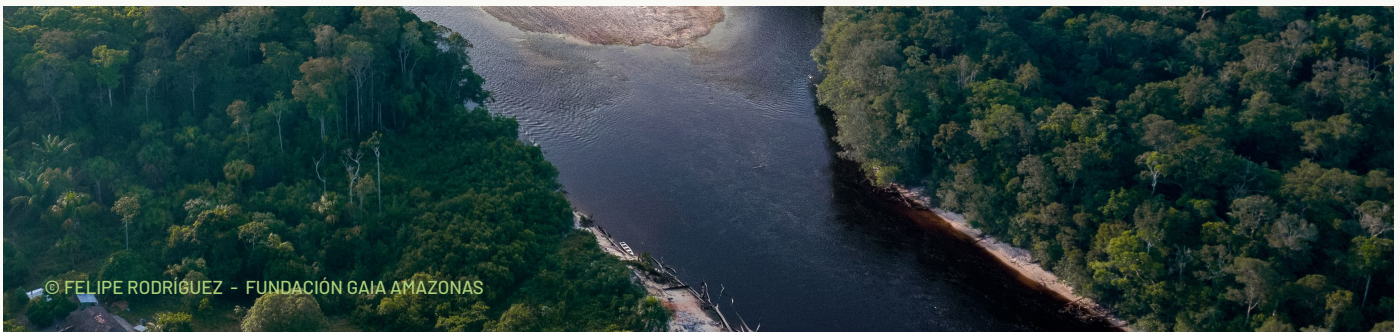
## ¿Por qué se presentó la acción de tutela?

Los Gobiernos de los Territorios Indígenas Yaigojé Apaporis, Mirití Paraná, Río Tiquié y Río Pirá Paraná del Macroterritorio de los Jaguares de Yuruparí presentaron una acción constitucional en contra del Estado colombiano con miras a proteger sus derechos fundamentales afectados por la minería de oro y la contaminación por mercurio.

La acción de tutela se presentó con el acompañamiento y en alianza con la Fundación Gaia Amazonas con el propósito de generar una respuesta integral del Estado colombiano, por medio del diálogo intercultural y la coordinación con los Gobiernos Indígenas del Macroterritorio de los Jaguares de Yuruparí, orientada a contrarrestar las afectaciones generadas por las actividades de minería en la Amazonía oriental colombiana.

## ¿Qué encontró la Corte en este caso?

En la sentencia, la Corte Constitucional declaró vulnerados los derechos fundamentales de los pueblos indígenas del Macroterritorio de los Jaguares de Yuruparí a la identidad, al territorio, a la autodeterminación, a la vida, a la pervivencia física y cultural, a la salud, a la soberanía y seguridad alimentaria, al agua y al ambiente sano ante las presiones y amenazas de la minería de oro y la contaminación por mercurio.



## La Corte Constitucional identificó que este riesgo se ha generado por:

1. La ausencia de coordinación y articulación interinstitucional entre las entidades públicas no indígenas y los Gobiernos Indígenas.
2. La omisión de formalizar las Entidades Territoriales Indígenas.
3. El desconocimiento de las competencias ambientales y territoriales de los Territorios y Gobiernos Indígenas.
4. El envenenamiento de las aguas, las personas, el alimento y el Macroterritorio por el mercurio.
5. Las amenazas en la seguridad de las autoridades, personas y comunidades de los Territorios Indígenas del Macroterritorio de los Jaguares de Yuruparí.

**Con el fin de remediar el riesgo y amenazas sobre los sistemas de conocimiento de los pueblos indígenas del Macroterritorio de los Jaguares de Yuruparí, la Corte Constitucional adoptó en la sentencia 32 órdenes, mediante las cuales vinculó a 27 entidades del Estado colombiano.**

## ¿Qué se resolvió en esta sentencia?

- Remediar el envenenamiento por mercurio a través de la descontaminación de las fuentes de agua y de la destintoxación de los cuerpos de las personas del Macroterritorio de los Jaguares de Yuruparí.
- Formalizar las Entidades Territoriales Indígenas y avanzar en el ejercicio efectivo de las competencias territoriales y ambientales** de los Gobiernos Indígenas por medio de la materialización de sus instrumentos propios.
- Iniciar un proceso de diálogo intercultural para el diseño de políticas públicas que garanticen la vocación ambiental de la Amazonía, en diálogo y coherencia con el ordenamiento territorial de los pueblos indígenas.

## ¿Cuál es la importancia de la Sentencia T-106 de 2025?

- La Sentencia T-106 de 2025 fortalece el diálogo intercultural entre los Gobiernos Indígenas y el resto del Estado colombiano para remediar el envenenamiento por mercurio de la Amazonía.
- Materializar el marco normativo constitucional e internacional de los derechos de los pueblos indígenas como condición necesaria para el cuidado de la vida y para la protección de la integridad de la Amazonia.
- Consolidar el ejercicio efectivo de las competencias ambientales y territoriales de los Gobiernos y Territorios Indígenas para generar una acción institucional integral sobre la Amazonía colombiana.



En el marco de conversaciones globales como la **30ª Conferencia de las Partes sobre mecanismos de financiación, adaptación y mitigación para hacer frente a la crisis climática**, los pueblos indígenas de la Amazonía oriental colombiana dan un paso más en el camino hacia el reconocimiento de sus gobiernos propios con acciones judiciales como las que derivaron en las sentencias T 248 de 2024 y T 106 de 2025, las cuales reconocen que **sus sistemas de conocimiento, gobierno y administración del territorio son esenciales para sostener la vida en el planeta.**

Estas decisiones que protegen los derechos a la libre determinación, el autogobierno, a la integridad física y cultural de los pueblos indígenas, **y reafirman la urgencia de formalizarse como Entidades Territoriales Indígenas**, no sólo fortalecen el carácter pluriétnico e intercultural del Estado, sino que también envían un mensaje al mundo: **sin los pueblos indígenas y sus territorios no habrá soluciones reales ni duraderas frente la crisis climática.**